

de Escuelas de Maestría Industrial y según el acuerdo de la Comisión seleccionadora a que se refiere el punto sexto de la citada convocatoria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder licencias por estudios a los Profesores que se incluyen en la siguiente relación, con expresión de la puntuación obtenida, aplicando el baremo como anexo de la Orden de 21 de abril de 1986.

#### Profesores Numerarios de Bachillerato

	Puntos
Grupo A):	
1. Ladaria Ferrer, María Juana	24,90
2. Roda Lamsfus, Paloma	23,25
3. Alvarez Tranche, Concepción	22,90
4. Noval Clemente, María del Carmen	22,50
5. García Martín, Enrique	22,25
6. Sesma Vea, Encarnación	21,25
7. Arias Franco, María José	20,00
8. Fernández Miranda, Elena	20,00
9. González Díez, Pilar	19,90
10. Román Basols, María Pilar	19,65
11. Muñoz Martín, Francisco Javier	19,30
12. González Ambel, Lourdes	19,25
13. García Moutón, Soledad	19,00
14. Rayo Santandreu, María	19,00

#### Grupo B. 1):

15. Castaño Martín, Bonifacio	30,30
16. Cruz Valenciano, Jesús	29,25
17. Cassinello Espinosa, Andrés	27,50
18. Giménez Moreno, Elena	26,00
19. Sagarna del Amo, Blanca	25,50
20. Páez-Camino Arias, Feliciano	24,75
21. Ruiz Olavide, Esperanza	23,25
22. Antón-Pacheco Sánchez, Luisa	21,25
23. Cendrero Ucesa, Inés	21,25
24. Melero Vara, Jesús	19,40
25. Segura Clemente, María Cruz	18,45

#### Grupo B. 2):

26. Oñorbe de Torre, Ana María	32,00
27. Castrillo Vega, José María	31,50
28. Rodilla González, María Isabel	27,75
29. Rodríguez Suárez, María Teresa	26,50
30. Piñero Torre, Félix	26,25
31. García Moriyón, Félix	26,00
32. Rueda González, María Rosa	24,25
33. Schuller Stella, Margarita	24,25
34. Gil Arribas, José María	24,00
35. Sánchez Macías, Segismundo	21,75
36. Díez Moreno, Elvira	20,75
37. Granda González, María Paz	19,80
38. Ramiro Molina, María del Carmen	19,50
39. Paniagua Rodríguez, María José	18,85
40. Pichel González, Luz	17,00

#### Grupo C - (Prórroga):

41. Gómez Corraliza, Guadalupe	-
42. Mestas Suárez de Tangil, Mercedes	-
43. Pérez Sáenz de Urturi, J. Eusebio	-
44. Pinto Pacho, Felipa Araceli	-
45. Vegas Valiente, María Cruz	-

#### Profesores y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional

#### Grupo A):

1. Trigo López, Manuel	14,45
------------------------	-------

#### Grupo B):

2. Lucio-Villegas Uría, Isabel	21,10
3. García García, María Jesús	13,05

#### Grupo C):

4. López Peña, Fernando	23,00
5. Eufedaque Jiménez, Tomás	18,55
6. Martínez-Conde Ibáñez, Elena	15,70
7. López Mandomingo, Paloma	14,85
8. Martínez González, Pilar	11,30
9. Rincón Rojas, Félix	10,25

#### Grupo D):

10. Daviú Vich, Guim	24,05
11. Aragón Salinas, Miguel Angel	19,25
12. Sobrino Simal, Vicente	15,10
13. Foulhieux Baudín, Carolina	14,60
14. Valbuena Paredes, Julio R.	13,50
15. Valdueza Capo, Carmen	12,20
16. Blanco Esteban, María	11,90

#### Grupo E):

17. Cleofé Sánchez, Pilar	12,00
18. Echevarría Morras, Jesús	12,00

Segundo.—La concesión de estas licencias quedará supeditada a que los candidatos presenten en la Dirección General de Enseñanzas Medias, dentro de los veinte días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, certificación acreditativa de que han sido matriculados y admitidos en el Centro en que van a realizar los estudios o, en su caso, justificación de haber sido aceptado el trabajo propuesto por parte de la autoridad docente que vaya a dirigirlo, debiendo ser las certificaciones a satisfacción del citado Centro directivo.

Tercero.—El tiempo de duración de la licencia por estudios y los emolumentos a percibir serán los especificados en la disposición octava de la Orden de 21 de abril de 1986. Asimismo, una vez finalizado el período de la licencia por estudios, y en el plazo improrrogable de un mes los seleccionados deberán presentar ante la Dirección General de Enseñanzas Medias una memoria del trabajo realizado.

Cuarto.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Dirección General de Enseñanzas Medias podrá requerir de los seleccionados la presentación periódica de una memoria del trabajo o estudio que estén llevando a cabo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de octubre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias, de Personal y Servicios y Directores Provinciales.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**27310** ORDEN de 5 de septiembre de 1986 clasificando la Fundación «Nuestra Señora de Manjavacas», instituida en Mota del Cuervo (Cuenca), como de beneficencia particular.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Nuestra Señora de Manjavacas», instituida y domiciliada en Mota del Cuervo (Cuenca), calle Mayor, número 1, de carácter benéfico-particular, y

Resultando que por don Cipriano Palacios Lillo se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 31 de diciembre de 1985, escrito-solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la Fundación «Nuestra Señora de Manjavacas», instituida en Mota del Cuervo por el excelentísimo reverendo don José Campos, en representación de la Diócesis de Cuenca; don Manuel Contreras Contreras, en representación de Caritas Parroquial de Mota del Cuervo; don Cipriano Palacios Lillo, en representación de la Sociedad de San Vicente de Paul y la hermana María Gabriela Palacios Casas, en representación de la Congregación «Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha», según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José Antonio García-Noblejas el 21 de octubre de 1985, que tiene el número 2.277 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: La atención, a ser posible en régimen de residencia, de las personas que se encuentren marginadas o desatendidas, tales como minusválidos físicos o

psíquicos, ancianos, enfermos, niños o cualquier personas que física o moralmente lo necesite;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por el excelentísimo reverendo señor don José Guerra Campos (o persona en quien delegue), como Presidente; Secretario, don Cipriano Palacios Lillo, y Vicepresidente, don Manuel Contreras Contreras, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que el Patronato estará compuesto por un número no inferior a tres ni superior a quince, señalando a dicho órgano de Gobierno la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 4.338.790 pesetas y se encuentra integrado por metálico 1.988.790 pesetas y bienes raíces 2.350.000 pesetas, que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento de Cuenca eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada al reunir la Fundación las condiciones previstas en la Legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que, sometido el expediente al preceptivo del Servicio jurídico de este Departamento, es facilitado en el sentido de no existir inconveniente en acceder a la clasificación de la Entidad reseñada; debiendo entenderse que el ámbito personal y el territorial de actividades de la Fundación, en cuanto exceden de los límites e intereses propios de una Comunidad Autónoma, permite atribuir la competencia clasificatoria al Estado, en concreto a esta Dirección General dentro de la Administración estatal, y que, por lo que se refiere a la trascendencia tributaria, el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación recoge el carácter gratuito de los patronos, y a su vez el artículo 20 de los mismos Estatutos recoge la obligación de rendición de cuentas al Protectorado, con lo que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º, apartado segundo, e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y los artículos 30 y 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, para gozar de la exención de dicho Impuesto;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, de 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, y la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271);

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985, en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, que recoge las atribuciones del Protectorado en cuanto a clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que, conforme el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representación legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 4.338.790 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: La atención de las personas que se encuentren marginadas como minusválidos físicos o psíquicos, enfermos, ancianos, niños o cualquiera que moral o físicamente lo necesite;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Excelentísimo señor don José Guerra Campos, don Manuel Contreras Contreras y don Cipriano Palacios Lillo;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la Fundación «Nuestra Señora de Manjavacas», instituida en Mota del Cuervo (Cuenca).

Segundo.—Que se confirme a los señores excelentísimo reverendo señor don José Guerra Campos (o persona en la que delegue), don Manuel Contreras Contreras y don Cipriano Palacios Lillo, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuanto tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios, no teniendo plena efectividad la misma hasta que el Patronato se justifique el cumplimiento de lo ordenado anteriormente.

Madrid, 5 de septiembre de 1986.—P. D., la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

**27311** RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias, para la atención cultural de los emigrantes españoles.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias un Acuerdo de colaboración para la atención cultural de los emigrantes españoles, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

**Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias para la atención cultural a los emigrantes españoles**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por delegación de competencias, según Orden comunicada de fecha 4 de julio de 1986, la Dirección General del Instituto Español de Emigración y la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias;

Reconociendo el imperativo Constitucional que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de emigración;

Teniendo en cuenta que la legislación vigente encomienda a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en materia de emigración;

Recordando que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Canaria asumen, como uno de los principios rectores de su política cultural, que todos los canarios tanto los que viven en las islas o los que por motivos de emigración están viviendo en el exterior, conozcan la cultura que en estos momentos se está generando en toda la Comunidad Autónoma;

Conscientes del esfuerzo que los poderes públicos han de llevar a cabo en relación con los emigrantes para que éstos no pierdan las raíces culturales de su país de origen,

Acuerdan en el marco de sus respectivas competencias y respetando las relaciones institucionales legalmente establecidas, las siguientes

#### ESTIPULACIONES

1. La Dirección General del Instituto Español de Emigración y el Gobierno Autónomo Canario desarrollarán un programa de colaboración en los términos prescritos en el presente Acuerdo, con objeto de poder facilitar a los emigrantes el conocimiento y disfrute de los acontecimientos culturales que los poderes públicos canarios están realizando en las islas.

2. Constituye el objeto del presente Acuerdo, siendo base de la oferta cultural que se quiere hacer a los emigrantes;